

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de octubre de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el presente proceso ordinario laboral No. **2022-039** de DIANA SOFIA MORENO ESPARZA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., informando que, en el término de traslado del desistimiento formulado por la parte actora, los demandados no se pronunciaron.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 29 de septiembre de 2023 (Arch.03), se dispuso correr traslado a las entidades demandadas de la solicitud de desistimiento formulada por la parte actora, en los términos del artículo 314 del C.G.P., sin que, transcurrido el término concedido se hayan pronunciado.

Así entonces, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el juzgado que la solicitud formulada por la apoderada de la demandante, se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral y su posterior archivo.

Como quiera que no hubo oposición, no se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la demandante DIANA SOFIA MORENO ESPARZA identificada con la C.C. 63.320.946, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer costas, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 165 de fecha 12/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC